

ACUERDO MARCO ENTRE  
LA FUNDACIÓN ESCUELA DE ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y  
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

La Universidad Católica Andrés Bello, por una parte, Institución que en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD, con domicilio social en Caracas, Venezuela, Urb. Montalbán, representada en este acto por su Rector, Luis Ugalde quien es representante legal de la misma, de acuerdo al Artículo 26 de su Estatuto Orgánico y por la otra, La Fundación Escuela de Organización Industrial, que en lo sucesivo se denominará EOI, con C.I.F. G-817118249 y domicilio social en Madrid, España, calle Gregorio del Amo, n° 6, representada por Don Rafael Domínguez Molinos, Director de EOI para América y en representación legal de la mencionada Institución, se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo.

MANIFIESTAN

Que es objetivo y voluntad de ambas Instituciones el desarrollo de acciones formativas en el ámbito de los estudios de postgrado, actividades de consultoría y asesorías a empresas y organizaciones.

Que consideran la colaboración mutua como una acción positiva y enriquecedora para alcanzar tales objetivos de formación, capacitación y desarrollo de los recursos humanos.

Que están interesados en explorar las posibilidades de colaboración en el campo de la formación y, en lo posible, convertirlas en actuaciones concretas.

ACUERDAN

Suscribir este Acuerdo Marco que precisa las líneas generales de colaboración y que servirá de soporte a los Convenios Específicos que posteriormente se realicen para actuaciones concretas.



## ESTIPULACIONES

PRIMERA: El ámbito temático de la colaboración se extiende a los programas de postgrado que se especifican a continuación:

- Logística
- Gestión internacional empresarial
- Dirección empresarial
- Protección y defensa civil
- Gestión en la administración pública
- Finanzas
- Prevención de riesgos laborales

SEGUNDA: Estos Programas serán impartidos por LA UNIVERSIDAD siguiendo los planes oficiales elaborados y aprobados por dicha institución, de acuerdo con los requerimientos temáticos, metodológicos y didácticos de los programas de la EOI de España.

7  
TERCERA: Ambas Instituciones se comprometen a desarrollar conjuntamente y en mutua exclusiva los Programas citados, en el área geográfica que se determinará en los convenios específicos para cada programa

CUARTA: Quedan excluidos expresamente del acuerdo, los Programas que ambas Instituciones separadamente puedan efectuar directamente para Instituciones Públicas y Privadas (formación "in Company")

QUINTA: En caso de requerimiento formal por una de las partes para la realización de un programa concreto incluido en el presente acuerdo, la otra parte vendrá obligada a participar en el plazo máximo de un año. En caso de no hacerlo así, el citado Programa quedará excluido del presente Acuerdo quedando ambas partes liberadas para la ejecución de éste, incluso con terceras entidades.

8  
SEXTA: LA UNIVERSIDAD tendrá a su cargo, en cada Programa a realizar bajo la supervisión técnica de la EOI:



1. La propuesta y adaptación de los programas a las características del país.
2. La propuesta y retribución del profesorado contratado por LA UNIVERSIDAD
3. El soporte material (aulas, locales, etc.)
4. La organización administrativa.
5. La publicidad y promoción de los cursos.
6. La selección y admisión de alumnos.
7. Titulación de LA UNIVERSIDAD para todos los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo programa.
8. La coordinación junto con EOI de los programas.

SÉPTIMA: La EOI, en cada Programa a realizar, aportará:

1. El catálogo del programa
2. Supervisión de lo establecido en la estipulación séptima
3. Material instruccional de la parte española.
4. Tribunal académico
5. Honorarios y gastos de los profesores españoles
6. Certificación a los profesores de haber impartido clases en los programas sujetos a convenios específicos
7. Titulación de EOI a los alumnos que cumplan con todos los requisitos exigidos por el respectivo programa.
8. La coordinación, junto con LA UNIVERSIDAD, de los programas.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD pagará en contraprestación a EOI un importe del total abonado por programa y/o por cada alumno que será hecho efectivo en Dólares USA. El monto y los lapsos de pago se determinarán de mutuo acuerdo entre las partes y se fijarán expresamente en los convenios específicos que se signen para cada Programa. Así mismo, se podrá negociar el abono en especie de determinados conceptos, por ejemplo gastos de estancia del profesorado y coordinadores españoles.

NOVENA: El precio de la matrícula para cada Programa será fijado anualmente por LA UNIVERSIDAD, siguiendo sus procedimientos internos y previo acuerdo con EOI.

DÉCIMA: Ambas Instituciones harán uso de los respectivos logotipos y nombres en la difusión, publicidad, publicaciones y comunicaciones, para aquellas acciones conjuntas que se deriven del presente Acuerdo, no pudiendo hacer uso de los mismos para otros fines.



DÉCIMA PRIMERA: La vigencia de este Acuerdo es de cuatro años contados a partir la fecha de su suscripción, a menos que una de las partes exprese lo contrario con un preaviso de seis meses. En este último caso, todas las obligaciones contraídas hasta ese momento con respecto a terceros deberán ser escrupulosamente respetadas.

DÉCIMA SEGUNDA: Será causa de resolución del presente Acuerdo el incumplimiento por cualquiera de las dos partes, de las estipulaciones enumeradas anteriormente.

DÉCIMA TERCERA: Las dudas y controversias derivadas del presente Acuerdo Marco serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firman por cuadruplicado todas las hojas del presente Acuerdo en Madrid, a 26 de Abril de 1999.

POR LA FUNDACIÓN ESCUELA DE  
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL



Fdo: Rafael Domínguez Molinos  
Director EOI-América

POR LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA ANDRÉS BELLO



Fdo: Luis Ugalde Ojalde s.j.  
Rector